



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 28 de mayo de 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Sumario

<p>PODER EJECUTIVO DEL ESTADO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN</p> <p>ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO.</p> <p>TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO</p> <p>ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PREVIAS A LA JORNADA DEL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.</p> <p>ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS Y LOS MAGISTRADOS, SECRETARIOS DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE MAGISTRADOS, SECRETARIOS GENERALES DE ACUERDOS, SECRETARIOS DE ACUERDOS, SECRETARIOS PROYECTISTAS, TITULARES DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS, SUBDIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO, JEFES DE UNIDAD, ASÍ COMO DE TODAS Y TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, QUE SE AMPLIA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020, CON BASE EN LOS FORMATOS AUTORIZADOS POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, ASÍ COMO PARA ADJUNTAR LA CONSTANCIA DE DECLARACIÓN FISCAL QUE EN SU CASO CORRESPONDA.</p> <p>COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO</p> <p>ACUERDO POR EL QUE SE CONSIDERA COMO CAUSA JUSTIFICADA LA NO PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y LA DE INTERESES, EN LOS PLAZOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 48 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 34 Y 46 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.</p> <p>UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO</p> <p>ACUERDO 003/2021 POR EL QUE SE AMPLIA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES EN SUS MODALIDADES INICIAL Y MODIFICACIÓN, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE LA CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL A TRAVÉS DEL SISTEMA UNIVERSITARIO ANTICORRUPCIÓN.</p> <p>INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO</p> <p>ACUERDO No. IEEM/CG/131/2021.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE DIVERSAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.</p>	<p>ACUERDO No. IEEM/CG/132/2021.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE DIVERSAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2022-2024.</p> <p>ACUERDO No. IEEM/CG/133/2021.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE DIVERSAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2022-2024.</p> <p>ACUERDO No. IEEM/CG/134/2021.- POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MATERIALES DIDÁCTICOS "TABLERO CON INFORMACIÓN SOBRE CONTENIENTES EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES, PROCESO ELECTORAL 2021" Y "TABLERO CON INFORMACIÓN SOBRE CONTENIENTES EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS, PROCESO ELECTORAL 2021".</p> <p>ACUERDO No. IEEM/CG/135/2021.- POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE UNA VOCALÍA MUNICIPAL EN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.</p> <p>ACUERDO No. IEEM/CG/136/2021.- POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES EN EL ESTADO DE MÉXICO QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES COADYUVEN EN EL ADECUADO DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL 2021.</p> <p>FE DE ERRATAS AL ANEXO DEL ACUERDO IEEM/CG/113/2021 "POR EL QUE SE RESUELVE SUPLETORIAMENTE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2022-2024" PUBLICADO EL 4 DE MAYO DE 2021.</p> <p>FE DE ERRATAS AL ANEXO DEL ACUERDO IEEM/CG/114/2021 "POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL REQUERIMIENTO REALIZADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PUNTO DÉCIMO QUINTO DEL ACUERDO IEEM/CG/113/2021" PUBLICADO EL 4 DE MAYO DE 2021.</p> <p>AVISOS JUDICIALES: 2341, 2352, 2360, 2376, 2377, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2396, 2397, 2672, 2830, 2831, 2833, 2834, 2836, 2838, 2839, 2848, 2853, 2854, 2855, 2856, 2857, 2858, 2865, 2866, 2867, 2890, 2891, 2892, 2894, 2898, 2899, 3000, 3002, 3004, 3005, 3006 y 3007.</p> <p>AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2605, 2609, 2610, 2611, 2658, 2669, 2670, 2671, 2677, 2682, 2683, 2687, 2688, 2689, 2690, 2691, 2693, 2698, 2699, 2888, 2889, 2893, 2895, 2896, 3001, 2842, 2712, 2997 y 3003.</p>
--	---

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PREVIAS A LA JORNADA DEL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, que el Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional, es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que los artículos 234, 235 y 236 del Código Electoral del Estado de México, prevén que el proceso electoral es el conjunto de actos efectuados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las y los ciudadanos; y tienen por objeto la renovación periódica de las y los integrantes del Poder Legislativo, de la o del titular del Poder Ejecutivo, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado.

El proceso electoral comprende las siguientes etapas.

- I. Preparación de la elección.
- II. Jornada electoral.
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputados y ayuntamientos.
- IV. Resultados y declaraciones de validez de la elección de Gobernador electo.

Luego, la etapa de preparación de las elecciones se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera semana del mes de enero del año correspondiente de la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral.

En tanto que la etapa de la jornada electoral se inicia a las 08:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con la publicación de los resultados electorales en el exterior del local de la casilla y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los respectivos consejos distritales y municipales.

V. Que el artículo 261 del Código Electoral del Estado de México, en lo que al tema interesa establece que al interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por los poderes públicos o los edificios escolares, no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo; asimismo, desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales, tienen el deber de suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, salvo aquellas que tenga como finalidad informar lo relativo a los servicios educativos, de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Por otra parte, prevé el impedimento para que durante los treinta y ocho días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales abstengan de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

Así mismo, señala que el Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y las de los ayuntamientos, sancionarán el incumplimiento de lo dispuesto en el citado precepto legal, conforme a sus respectivas competencias y conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás leyes aplicables; asimismo, establece la obligación de que todo aquel que conozca de ilícitos debe denunciar los delitos que se cometan en materia electoral.

VI. Que el artículo 17, fracciones II, III, IV y XXXVI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; así como expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; entre otras.

Bajo este contexto, la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta a las y los servidores públicos adscritos a este organismo jurisdiccional para que en este proceso electoral y hasta la conclusión de la jornada se abstengan de:

- I. Asistir a eventos proselitistas en horas y días hábiles.
- II. Manifiestar su apoyo en cualquier medio de comunicación en favor de alguna candidatura o partido político.
- III. Registrarse como representantes de partidos políticos ante la autoridad electoral.
- IV. Difundir en los medios de comunicación social campañas de propaganda gubernamental pagadas con recursos públicos, con excepción de las relativas a servicios educativos y salud, así como las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
- V. Difundir propaganda gubernamental que contenga nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público; mensajes destinados a influir en las preferencias electorales, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos; menciones al proceso electoral o expresiones vinculadas a éste como "voto", "sufragio", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquier otra similar.
- VI. Difundir campañas de comunicación social cuyos contenidos incluyan mensajes discriminatorios, sexistas o contrarios a los valores, principios y derechos constitucionales; que

inciten, de forma directa o indirecta, a la violencia o a comportamientos a la violencia o a comportamientos contrarios al ordenamiento jurídico.

- VII.** Ejercer presión en la ciudadanía para orientar el sentido de su voto.
- VIII.** Poner bienes o recursos públicos a disposición de candidatos o partidos políticos.
- IX.** Instalar casillas en casas habitadas por servidores públicos.
- X.** Utilizar programas sociales y/o recursos públicos para inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier candidatura o partido político.
- XI.** Desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular.
- XII.** Comisionar al personal a su cargo, para realizar actividades político-electorales o permitir que se ausenten de sus labores para esos fines.
- XIII.** Recoger o retener la credencial de elector, así como amenazar con hacerlo, a cambio de realizar alguna conducta electoral específica.
- XIV.** Realizar cualquier otra conducta que implique incumplimiento a las disposiciones en materia electoral.

SEGUNDO. Al concluir la jornada laboral todos los vehículos oficiales asignados a las y los Magistrados, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, titulares de las unidades administrativas, Actuarios, así como las y los servidores públicos, para el cumplimiento de sus funciones, deben quedar en resguardo en los respectivos estacionamientos asignados de manera ordinaria, debiendo remitir la evidencia a la Dirección de Administración de este Tribunal.

TERCERO. Los equipos de cómputo asignados a las y los Magistrados, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, titulares de las unidades administrativas, Actuarios, así como las y los servidores públicos, para el cumplimiento de sus funciones, al concluir el horario de labores, deben quedar en resguardo en las oficinas correspondientes, para tal efecto las y los Secretarios Generales de Acuerdos o Secretarios de Acuerdos, tendrán el deber de asentar la certificación correspondiente; en las unidades administrativas, la razón la asentará el titular del área, ante la presencia de dos testigos; y todas y todos tendrán la obligación de enviar la evidencia correspondiente a la Dirección de Administración de este Tribunal.

CUARTO. Al concluir el horario de la jornada laboral todas las puertas de acceso a las oficinas de los órganos jurisdiccionales, áreas y unidades administrativas deberán quedar cerradas y selladas, para tal efecto las y los Secretarios Generales de Acuerdos o Secretarios de Acuerdos, tendrán el deber de asentar la certificación correspondiente; en las unidades administrativas, la razón la asentará el titular del área, ante la presencia de dos testigos; y todas y todos tendrán la obligación de enviar la evidencia conducente a la Dirección de Administración de este Tribunal.

QUINTO. Para el caso de existir alguna duda respecto al resguardo de los bienes muebles e inmuebles antes citados, la Dirección de Administración de este Tribunal, proporcionará el apoyo necesario, ya sea vía telefónica o a través de los correos electrónicos institucionales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entra en vigor a partir de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno", órgano de difusión interno, en los estrados digitales y en la página web de este Tribunal y en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas y Supernumerarias.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas y Supernumerarias, así como unidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para los efectos legales procedentes.

De conformidad con lo establecido en el acta de la sesión extraordinaria número nueve de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

**MAGISTRADA PRESIDENTA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
(RÚBRICA).**

**SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**LIC. EN D. MARICELA DEL RIO ROMERO
(RÚBRICA).**



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO**



ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS Y LOS MAGISTRADOS, SECRETARIOS DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE MAGISTRADOS, SECRETARIOS GENERALES DE ACUERDOS, SECRETARIOS DE ACUERDOS, SECRETARIOS PROYECTISTAS, TITULARES DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS, SUBDIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO, JEFES DE UNIDAD, ASÍ COMO DE TODAS Y TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020, CON BASE EN LOS FORMATOS AUTORIZADOS POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, ASÍ COMO PARA ADJUNTAR LA CONSTANCIA DE DECLARACIÓN FISCAL QUE EN SU CASO CORRESPONDA.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar